

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Todo el término municipal excepto el casco urbano. Término municipal de Palomas.**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Todo el término municipal excepto el casco urbano. Término Municipal de Palomas. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

**HECHOS**

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 7 de marzo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 3 de junio de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario

Oficial de Extremadura nº 86 de fecha 25 de julio de 2002. En el plazo concedido presentaron alegaciones D<sup>a</sup> María Sacramento Ginés de la Cruz, y D<sup>a</sup> Concepción Delgado Romero que pueden resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria.
- Desacuerdo con la anchura de la Cañada.
- Que los terrenos afectados son de titularidad privada.

Las alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Palomas, aprobado por Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 1959.

3º.- En cuanto a las alegaciones de D<sup>a</sup> María Sacramento Ginés de la Cruz y D<sup>a</sup> Concepción Delgado Romero que han sido rechazadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

- a) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Palomas. También se han tenido cuenta las fotografías aéreas del vuelo americano de 1956.
- b) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.
- c) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, tramo: en su recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real leonesa". Tramo: todo el término municipal excepto el casco urbano. Término Municipal de Palomas. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 20 de noviembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

**ORDEN de 20 de noviembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Todo el término municipal. Término municipal de Puebla de la Reina.**

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Todo el término municipal. Término Municipal de Puebla de la Reina. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 7 de marzo de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 10 de junio de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 86 de fecha 25 de julio de 2002. En el plazo concedido presentaron alegaciones D. Francisco Balas Báez, D<sup>a</sup> Visitación Villar Ginés y RENFE.

Lo manifestado por D. Francisco Balas Báez puede resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria.
- Que la vía pecuaria se ha conocido por Cordel y no por Cañada.
- Desacuerdo con la anchura de la Cañada que dice ser irregular.
- Que los terrenos afectados son de titularidad privada La descripción de los planos del Catastro, y la presencia de olivos centenarios, indicativos de la incorrección de las mediciones llevadas a cabo.
- Prescripción adquisitiva de las parcelas según el Código Civil.

Por su parte D<sup>a</sup> Visitación Villar Ginés muestra su desacuerdo con la Propuesta de Deslinde so pretexto de no constar como lindero la vía pecuaria en la escritura de propiedad de su finca.

Estas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

RENFE por su parte, advierte que podrían limitar las actuaciones de deslinde con el ferrocarril y propone que se tenga en cuenta la normativa sobre Ordenación de los Transportes Terrestres.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.